



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2135

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 25 de Marzo de 2024

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2021 - 2024  
SECRETARÍA MUNICIPAL



HAC/SEC/53/2024

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN

VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 26 DE FEBRERO DE 2024

LA QUE SUSCRIBE, L. A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

### CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO NÚMERO 0029/2024

PRIMERO.- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2024, A LA LETRA DICE

V. ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2024; A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA; TESORERO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPETO DEL ANALISIS, CONSIDERACION, VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, DEL ACUERDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2024; A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, TESORERO MUNICIPAL; HACIENDO MENCION QUE SI ALGUN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZANDO ESTE PUNTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACION EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SIRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA, Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA ES MAYORIA

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL (SUPLENTE) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZO, CONSIDERO, VOTO Y APROBO EL CABILDO, EL ACUERDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2024

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL (SUPLENTE).
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR
- C.P. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA.
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- C. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA
- C. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA, (FALTA INJUSTIFICADA)
- C. ABIMAEAL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR.
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SÍNDICA JURÍDICO.

LICENCIADA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO D CANDELARIA

C. C. P ARCHIVO.

Municipio de Candelaria  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023	Concepto	2024	2023
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	111,759,458	94,649,525	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	74,693,379	84,125,576
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,806,367	8,468,183	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	19,284,510	20,313,833	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	245,372	93,657
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>139,850,335</b>	<b>123,431,541</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	242,780	28,780
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>75,181,530</b>	<b>84,248,014</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	230,438,572	231,744,502	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	39,944,828	39,930,234	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,221,137	1,221,137	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,116,447	-13,116,447	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>75,181,530</b>	<b>84,248,014</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>258,488,090</b>	<b>259,779,426</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>398,338,424</b>	<b>383,210,967</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>634,249</b>	<b>634,249</b>
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>322,522,645</b>	<b>298,328,705</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	25,515,070	148,899,185
			Resultados de Ejercicios Anteriores	248,550,567	100,957,312
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,084,669	44,099,869
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>323,156,894</b>	<b>298,962,953</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>398,338,424</b>	<b>383,210,967</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BALON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>7,455,325</b>	<b>31,950,201</b>
Impuestos	2,938,001	9,621,523
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	3,237,896	13,798,192
Productos	100,489	1,424,296
Aprovechamientos	1,178,939	7,106,190
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>38,767,005</b>	<b>410,197,227</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,420,545	404,847,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	346,460	5,349,723
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>46,222,330</b>	<b>442,147,428</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>17,284,246</b>	<b>195,408,954</b>
Servicios Personales	8,528,825	113,040,943
Materiales y Suministros	1,419,987	26,443,608
Servicios Generales	7,335,434	55,924,404
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>2,763,382</b>	<b>39,145,154</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	234,778	19,946,182
Transferencias al Resto del Sector Público	900,000	152,165
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,586,659	18,412,199
Pensiones y Jubilaciones	41,945	634,608
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>659,632</b>	<b>5,575,862</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	3,359,141
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	659,632	2,216,721
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>53,118,272</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	53,118,272
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>20,707,260</b>	<b>293,248,243</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>25,515,070</b>	<b>148,899,185</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2023</b>	<b>634,249</b>				<b>634,249</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	634,249	0	0	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023</b>		<b>149,429,519</b>	<b>148,899,185</b>		<b>298,328,705</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	148,899,185	0	148,899,185
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	100,957,312	0	0	100,957,312
Revalúos	0	4,372,339	0	0	4,372,339
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,099,869	0	0	44,099,869
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023</b>	<b>634,249</b>	<b>149,429,519</b>	<b>148,899,185</b>	<b>0</b>	<b>298,962,953</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>		<b>147,593,255</b>	<b>-123,399,315</b>		<b>24,193,941</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	25,515,070	0	25,515,070
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	147,593,255	-148,899,185	0	-1,305,930
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-15,199	0	-15,199
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>634,249</b>	<b>297,022,775</b>	<b>25,499,871</b>	<b>0</b>	<b>323,156,894</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>84,248,014</b>	<b>75,181,530</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>84,248,014</b>	<b>75,181,530</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>383,210,967</b>	<b>131,956,740</b>	<b>116,829,283</b>	<b>398,338,424</b>	<b>15,127,457</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>123,431,541</b>	<b>131,926,947</b>	<b>115,508,153</b>	<b>139,850,335</b>	<b>16,418,794</b>
Efectivo y Equivalentes	94,649,525	83,445,934	66,336,001	111,759,458	17,109,933
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,468,183	46,970,113	46,631,929	8,806,367	338,183
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	20,313,833	1,510,900	2,540,223	19,284,510	-1,029,323
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>259,779,426</b>	<b>29,793</b>	<b>1,321,129</b>	<b>258,488,090</b>	<b>-1,291,336</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	231,744,502	0	1,305,930	230,438,572	-1,305,930
Bienes Muebles	39,930,234	29,793	15,199	39,944,828	14,594
Activos Intangibles	1,221,137	0	0	1,221,137	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,116,447	0	0	-13,116,447	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAMER FARIAS BAILON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>2,335,253</b>	<b>17,462,710</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,029,323</b>	<b>17,448,116</b>
Efectivo y Equivalentes	0	17,109,933
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	338,183
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,029,323	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>1,305,930</b>	<b>14,594</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,305,930	0
Bienes Muebles	0	14,594
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>365,714</b>	<b>9,432,198</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>365,714</b>	<b>9,432,198</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	9,432,198
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	151,714	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	214,000	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>147,593,255</b>	<b>123,399,315</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>147,593,255</b>	<b>123,399,315</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	123,384,115
Resultados de Ejercicios Anteriores	147,593,255	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	15,199
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

**Municipio de Candelaria**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	2024	2023
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>46,222,330</b>	<b>442,147,428</b>
Impuestos	2,938,001	9,621,523
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	3,237,896	13,798,192
Productos	100,489	1,424,296
Aprovechamientos	1,178,939	7,106,190
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,420,545	404,847,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	346,460	5,349,723
	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>19,657,641</b>	<b>241,969,544</b>
Servicios Personales	7,618,677	113,040,943
Materiales y Suministros	1,419,987	25,826,628
Servicios Generales	7,335,434	55,881,622
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	234,778	19,946,182
Transferencias al Resto del Sector Público	900,000	152,165
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,586,659	18,388,199
Pensiones y Jubilaciones	41,945	634,608
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	520,161	8,099,197
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>26,564,689</b>	<b>200,177,884</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>29,793</b>	<b>111,218,534</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	101,481,568
Bienes Muebles	29,793	8,567,686
Otras Aplicaciones de Inversión	0	1,169,280
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-29,793</b>	<b>-111,218,534</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>9,424,963</b>	<b>63,549,241</b>
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	9,424,963	63,549,241
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-9,424,963</b>	<b>-63,549,241</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>17,109,933</b>	<b>25,410,109</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>94,649,525</b>	<b>69,239,416</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>111,759,458</b>	<b>94,649,525</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
TESORERIA  
PERIODO 2021 – 2024**



**I).- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE ENERO DE 2024 Y 2023 ( CIFRAS EN PESOS )**

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, las cuales son parte integrante de los mismos, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

Su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos. Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros, a saber:

- A) **Notas de gestión administrativa,**
- B) **Notas de desglose, y**
- C) **Notas de memoria (cuentas de orden).**

**A).- NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Estas Notas tienen como objetivo la revelación del contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informan y explican las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

**NGA-01.- AUTORIZACION E HISTORIA:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

**NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO:**

***a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.***

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2024 misma que fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de Diciembre de 2023 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2024 con fecha de 27 de Diciembre de 2023.

***b).- Ley de Ingresos.***

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2024 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 420,900,271.46 (Son: Cuatrocientos veinte millones novecientos mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N).

**1.- Ingresos Propios.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2024, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$21,268,391.40 (Son: Veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 40/100 M.N.).-

**2.- Ingresos por Participaciones Estatales.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad \$151,593,028.00 ( Son: Ciento cincuenta y un millones quinientos noventa y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.).

**3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2024 obtener la cantidad \$248,038,852.06 (Son: Doscientos cuarenta y ocho millones treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.).-

**c).- Presupuesto de Egresos**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 420,900,271.46 (Son: Cuatrocientos veinte millones novecientos mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.).

**NGA-03.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.**

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos, por lo que su principal actividad es la ganadería.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarias y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

**NGA-04.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 31 de diciembre de 2008 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

**NGA-05.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:**

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

**a).- Actualización :**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico

**b).- Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental:**

De igual forma no se realizaron operación en el extranjero que afecten de manera significativa las operaciones presupuestales y contables de esta entidad.

**c).- Método de Valuación de la Inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas :**

Este H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza inversión en acciones

**d).- Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo

**e).- Beneficio a empleados:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros

**f).- Provisiones :**

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al 31 de ENERO de 2024 por un monto de \$73,050,824.31 ( Son: Setenta y tres millones cincuenta mil ochocientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,642,554.26 ( Son: Un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.).

**g).- Reservas:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria tiene como objeto sufragar los gastos por concepto de demandas con resoluciones de un juez para el pago de juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo

**h).- Cambios en políticas contables y corrección de errores:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza las políticas contables a través de las unidades administrativas que intervienen en el proceso de la información contable, de igual manera realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

**i).- Reclasificaciones:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza reclasificaciones a través de las diferentes unidades administrativas mediante la reclasificación por Fuente de Financiamiento, Proyectos, Unidad Administrativa, Objeto del Gasto y Tipo de Gasto

**j).- Depuración y Cancelación de Saldos :**

Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

**NGA-06.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:**

**a).- Activos en moneda extranjera:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Activos en moneda extranjera

**b).- Pasivos en moneda extranjera:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación de Pasivos en moneda extranjera

**c).- Posición en moneda extranjera.**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Posición en moneda extranjera

**d).-Tipo de cambio.**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Tipo de Cambio en moneda extranjera

**e).- Equivalente en moneda nacional.**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación con Equivalente en moneda nacional

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

**NGA-07.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :**

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de ENERO de 2024

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras públicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se esté ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de ENERO de 2024, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse durante este ejercicio fiscal

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente, se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo:

**INVERSIONES EN VALORES:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 31 de ENERO de 2024

**PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 31 de ENERO de 2024

**INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación mayoritaria al 31 de ENERO de 2024

**INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 31 de ENERO de 2024

**PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 31 de ENERO de 2024

**NGA-08.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

**NGA-09.- REPORTE DE LA RECAUDACION:**

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	2024
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 2,938,000.87
	DERECHOS	3,237,896.06
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	100,489.28
	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,178,938.59
<b>TOTAL DE INGRESOS LOCALES :</b>		<b>7,455,324.80</b>
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	16,773,552.73
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	2,164,699.25
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>38,420,545.24</b>
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	346,459.98
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 46,222,330.02</b>

A continuación, se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
		ENERO	2025	2026
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 2,938,000.87	\$ 3,026,440.90	\$ 3,116,925.12
	DERECHOS	3,237,896.06	3,335,032.94	3,435,083.93
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	100,489.28	103,503.96	106,609.08
	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,178,938.59	1,244,306.75	1,250,735.95
	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	\$ -
<b>TOTAL DE INGRESOS LOCALES :</b>		<b>7,455,324.80</b>	<b>7,678,984.54</b>	<b>7,909,354.08</b>
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	16,773,552.73	17,276,759.31	17,795,062.09
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	2,164,699.25	22,296,402.29	22,965,294.35
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>38,420,545.24</b>	<b>39,573,161.60</b>	<b>40,760,356.45</b>
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	46,459.98	47,853.78	\$ 49,289.39
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 45,922,330.02</b>	<b>\$ 47,299,999.92</b>	<b>\$ 48,718,999.92</b>

CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
	ENERO	2025	2026
IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,786,723.00	\$ 2,870,324.69	2,956,434.43
DERECHOS DE AGUA POTABLE	1,392,801.11	1,434,585.14	1,477,622.70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,179,524.11</b>	<b>\$ 4,304,909.83</b>	<b>\$ 4,434,057.13</b>

**Análisis del comportamiento de la recaudación:**

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de ENERO de 2024 representan el 17% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 6% y las aportaciones un 47%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**NGA-10.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:**

CUENTA	2024
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 94,130.61
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,886,944.00
Contratistas por Obras por Pagar	68,959,457.20
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	290,292.50
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,642,554.26
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	245,371.69
Otros Pasivos Circulantes	242,780.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 75,181,530.26</b>

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2024.

**DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)**

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	473,101,000	PIB 2022
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	84,248,013.61	ENERO - DICIEMBRE 2023
PORCENTAJE	0.18%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	507,235,715.00	PIB 2021
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	43,568,909.41	ENERO - DICIEMBRE 2022
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	517,911,715,000	PIB 2020
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	40,790,206.05	ENERO - DICIEMBRE 2021
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	529,510,287,000	PIB 2019
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	38,421,504.71	ENERO - DICIEMBRE 2020
PORCENTAJE	0.03%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	537,882,577,000	PIB 2018
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	13,907,797.94	ENERO - DICIEMBRE 2019
PORCENTAJE	0.02%	

**DEUDA RESPECTO A LA RECAUDACION DE INGRESOS**

AÑO	2023	2022	2021	2020	2019
INGRESOS RECAUDADOS	31,950,201.33	29,713,234.15	34,051,207.72	19,730,107.57	26,447,220.95
SALDO DE LA DEUDA	84,248,013.61	68,561,998.25	30,953,990.79	38,421,504.71	13,907,797.94
TOTAL	0.38%	0.43%	1.10%	0.51%	1.90%

**INFORMACION DE MANERA AGRUPADA POR TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO EN LOS QUE SE CONSIDEREN INTERESES, COMISIONES, TASA, PERFIL DE VENCIMIENTO Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA:**

Al 31 de ENERO de 2024 no se cuenta con un tipo de valor gubernamental o instrumentos financiero o un contrato con alguna institución para el pago de deuda.

No.	INSTITUCION BANCARIA	No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	IMPORTES CUBIERTOS EN EL MES			SALDO
					CAPITAL	INTERESES		
						NORMALES	MORATORIOS	
1			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00

**NGA-11.- CALIFICACIONES OTORGADAS:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 31 de ENERO de 2024 alguna calificación crediticia

**NGA-12.- PROCESOS DE MEJORA:**

**a).- Principales Políticas de control Interno:**

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

**b).- Medidas de desempeño financiero, metas y alcance:**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del PMD se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y en su caso, gasto federalizado y financiamiento atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumplimiento con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del Municipio de Candelaria

**NGA-13.- INFORMACION POR SEGMENTOS:**

**Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

**Registro de Asignaciones Presupuestales.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

**NGA-14.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:**

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los artículos 143 fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

**NGA-15.- PARTES RELACIONADAS:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

**NGA-16.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda "***Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor***"

**B).- NOTAS DE DESGLOSE****I).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):****INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:****EA-01 .-INGRESOS DE GESTION:**

CUENTA	NOMBRE	2024
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 7,455,324.80
4110	IMPUESTO	2,938,000.87
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	3,237,896.06
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	100,489.28
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,178,938.59
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	38,767,005.22
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
<b>TOTAL</b>		\$ <b>46,222,330.02</b>

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, representan la recaudación al 31 de ENERO de 2024 derivada de las acciones de cobro realizadas por parte de este H. Ayuntamiento de Candelaria la cual hacen un total de \$7,455,324.80 (Son: Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado al 31 ENERO de 2024.

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**

Las participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$38,767,005.22 (Son: Treinta y ocho millones setecientos sesenta y siete mil cinco pesos 22/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al 31 de ENERO por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

**OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:**

Se informa que al 31 de ENERO de 2024 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

**GASTOS Y OTRAS PERDIDAS**

**EA-01.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO :**

CUENTA	NOMBRE	2024
510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 8,528,824.98
520	MATERIALES Y SUMINISTROS	149,987.11
530	SERVICIOS GENERALES	7,335,434.40
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	234,777.91
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	900,000.00
5240	AYUDAS SOCIALES	1586,658.60
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	41945.10
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	659,632.00
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 20,707,260.10</b>

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 42% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 7% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 36% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones y Otros gastos representa el 15% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

**II).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)**

**ACTIVO:**

**ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 359,314.07	\$ -	\$ 359,314.07
Bancos	111,122,834.66	94,372,216.90	16,750,618.76
Deposito de Fondos de Terceros en Garantia	277,309.20	277,309.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>\$ 111,759,457.93</b>	<b>\$ 94,649,525.10</b>	<b>\$ 17,109,932.83</b>

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de ENERO de 2024, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martin ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y un acuerdo de subsistencia por demanda laboral .

**EFFECTIVO:**

El saldo de la cuenta al 31 de Enero de 2024 y 2023 se integra como sigue :

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 359,314.07	\$ -	\$ 359,314.07
<b>EFFECTIVO</b>	<b>\$ 359,314.07</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 359,314.07</b>

**BANCOS:**

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>1112</b>	<b>BANCOS / TESORERIA</b>	<b>\$111,122,834.66</b>
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$2,924.23
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$639,881.59
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$7.67
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,106.51
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$17,413.76
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$1,117,509.96
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$3,590,127.84
1112-1-2-4-0021	Remanentes CTA.- 7013-5934885	\$4,742,050.03
1112-1-2-4-0022	Apoyo Municipal de las Juntas Comisarias y Agencias CTA.- 7014-2456743	\$163,440.51
1112-1-2-4-0023	Municipalización CTA.- 7013-3665818	\$3,535.08
1112-1-2-5-0058	Fism 2022 CTA.- 7013-5934877	\$0.06
1112-1-2-5-0061	Fism 2023 CTA.- 7013-7744048	\$46,885,607.90
1112-1-2-5-0062	Fortamun 2023 CTA.- 7013-7834373	\$16,233.78
1112-1-2-5-0063	Fondo de Infraestructura Social para Entidades FISE 2023 CTA.- 7014-4078878	\$1,372,826.11
1112-1-2-5-0064	Fortamun 2024 CTA.- 7014-6556009	\$3,568,952.05
1112-1-2-5-0065	Fism 2024 CTA.- 7014-6243353	\$17,037,341.04
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$4,016,121.47
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$825,692.96
1112-1-2-6-0033	Fondo Petrolero 2022 CTA.- 7013-5934850	\$59.04
1112-1-2-6-0034	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$19.50
1112-1-2-6-0035	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$14.61
1112-1-2-6-0037	Apoyo Estatal 2023 (Juntas, Comisarias y Agencias 2023) CTA.- 7013-8706387	\$308,849.48
1112-1-2-6-0038	Fondo Petrolero 2023 CTA.- 7013-8706395	\$128,571.05
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$3,860,935.16
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$499,731.60
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$1,424,930.28
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$214,028.98
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$7,207,938.05
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-4-6-0019	Participacion 2021 CTA.- 0116930689	\$13,469,408.27
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

**DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:**

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantía (C.F.E)	\$14,545.20
1116-3-001	Acuerdo de Subsistencia	\$262,764.00

**INVERSIONES TEMPORALES:**

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:**

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES y BIENES O SERVICIOS:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribución	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2023	2022	2021	2020	2019			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	15,137,820.08	15,137,820.08	4,399,503.43	3,221,892.93	2,464,401.00	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	1,731,115.20	1,731,115.20	3,802,352.40	3,802,498.30	3,327,563.40	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 8,806,366.78	\$ 8,468,183.36	\$ 338,183.42
Deudores por Anticipos de la Tesorería	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,806,366.78</b>	<b>\$ 8,468,183.36</b>	<b>\$ 338,183.42</b>

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS Y EQUIVALENTE** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, Saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores y Saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales y gastos a comprobar de empleados de este ayuntamiento

**CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:**

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:**

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 8,806,366.78
1123-1-01-02-100	Juan Miguel Esquivel Borrego	\$5,000.00
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$44.00
1123-1-02-01-0256	Jaime Rayo Herrera	\$31,492.00
1123-1-02-01-0309	Jorge Alberto Dominguez Jaramillo	\$37,500.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$2,790.26
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria ( fondo de Ahorro)	\$931,527.26

1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$421,941.61
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$2,371,033.33
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$49,521.59
1123-1-03-27	Jesus Morales Guzman	\$300.00

**DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:**

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes y Prestacion de Servicios	\$ 504,417.66	\$ 504,417.66	\$ -
Adquisicion de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	\$ 18,780,092.35	\$ 19,809,415.01	\$ 1,029,322.66
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19,284,510.01</b>	<b>\$ 9,133,661.14</b>	<b>\$ 10,150,848.87</b>

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

**ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS:**

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 504,417.66
1131-1-0011	Rachel Amaya Xochicali	\$308,490.00
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	\$26,927.66
1131-2-0057	Comercializadora y Procesadora de Aves de Corral	\$169,000.00

**ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO:**

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:**

La cuenta de Anticipo a Contratistas se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	\$ 18,780,092.35
1134-000389	JOEL MARTINEZ MORALES	\$1,777,403.88
1134-000750	ELSA ALVAREZ MENDOZA	\$73,399.56
1134-000808	GRUPO CORPORATIVO U'KAY BATAAB BATEELELOB	\$151,001.89
1134-000811	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	\$227,498.03
1134-000854	PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EL BALUARTE S DE RL DE CV	\$1,328,903.91
1134-000919	CONSTRUCCION E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN CARRETERAS DEL SURESTE	\$810,808.57
1134-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA S.A DE C.V	\$214,261.77
1134-000967	MERICONSTRUYE SA DE CV	\$192,724.10
1134-000973	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE SA DE CV	\$815,154.63
1134-001020	HILARIO GARAY REYNA	\$521,829.25

1134-001022	JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	\$1,896,384.00
1134-001023	MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	\$1,049,888.32
1134-001024	AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	\$126,229.67
1134-001025	IVAN TELLO HERNANDEZ	\$91,273.57
1134-001028	JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	\$168,830.97
1134-001029	BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	\$280,740.97
1134-001037	CONSTRUCTORA ROEMKALI S.A DE C.V	\$257,265.27
1134-001050	MARIO PEREZ DIAZ	\$589,465.25
1134-001051	CARLOS ROBERTO COLLI COLIN	\$145,787.54
1134-001055	CANDELARIO ZAVALA GOMEZ	\$94,990.92
1134-001061	CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	\$1,861,447.91
1134-001063	CONSTRUCTORA DEL SURESTE RAMSANT S.A DE C.V	\$747,025.29
1134-001064	ARA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S DE R.L DE C.V	\$500,054.96
1134-001065	ROBERTO NUÑEZ UC	\$561,676.60
1134-001066	CONSTRUCCIONES TRIZCAR S.A DE C.V	\$1,179,294.75
1134-001067	GUADALUPE SALAZAR VACA	\$519,055.58
1134-001070	CARLOS ALONSO HERRERA NOVELO	\$2,597,695.19

**OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:**

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :**

La cuenta de Bienes disponibles para su transformación (INVENTARIOS) no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ESF-05.-ALMACEN:**

La cuenta de Almacén no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):**

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de ENERO de 2024 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

**ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL, INVERSIONES A LARGO PLAZO Y TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO):**

Al 31 de ENERO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital, inversiones a largo plazo y títulos y valores a largo plazo

**ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES :**

Las inversiones en BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

**BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue :

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Terrenos	\$ 20,953,948.38	\$ 20,953,948.38	\$ -
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60	0.00
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	155,239,675.20	156,545,605.31	-1,305,930.11
Otros Inmuebles	9,672,648.44	9,672,648.44	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 230,438,571.95</b>	<b>\$ 231,744,502.06</b>	<b>-\$ 1,305,930.11</b>

La cuenta de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO refleja el monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terrenos y otros Bienes inmuebles al 31 de ENERO de 2024.

**BIENES MUEBLES:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2024	2023	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 10,291,619.64	\$ 10,306,818.84	-\$ 15,199.20	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	4,339,319.99	4,309,527.01	29,792.98	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	116,680.49	116,680.49	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	10,576,233.58	10,576,233.58	-	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	-
Maquinaria y Otros Equipos	13,918,008.98	13,918,008.98	-	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	672,965.00	672,965.00	-	10%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39,944,827.68</b>	<b>\$ 39,930,233.90</b>	<b>\$ 14,593.78</b>	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 31 de ENERO de 2024 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de (Son: Catorce mil quinientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.)

**ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Software	\$ 1,180,385.84	\$ 1,180,385.84	\$ -
Licencias	40,750.80	40,750.80	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,221,136.64</b>	<b>\$ 1,221,136.64</b>	<b>\$ -</b>

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 51,702.48	-\$ 51,702.48	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>-\$ 51,702.48</b>	<b>-\$ 51,702.48</b>	<b>\$ -</b>

**ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 13,064,744.27	-\$ 13,064,744.27	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>-\$ 11,325,325.98</b>	<b>- 13,064,744.27</b>	<b>\$ -</b>

Se informa que al 31 de ENERO de 2024 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

**ESF-11.-OTROS ACTIVOS:**

Al 31 de ENERO de 2024 no existieron Otros Activos.

**PASIVO:**

**PASIVO CIRCULANTE:**

**ESF-01.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR :**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2024	2023	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 94,130.61	\$ -	\$ 94,130.61	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	68,959,457.20	78,341,638.11	- 9,382,180.91	180 DIAS
Transferencias por Pagar a corto plazo	290,292.50	290,292.50	-	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,886,944.00	2,929,726.00	- 42,782.00	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,642,554.26	2,563,919.64	- 921,365.38	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	245,371.69	93,657.36	151,714.33	90 DIAS
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74,938,750.26</b>	<b>\$ 84,219,233.61</b>	<b>-\$ 9,280,483.35</b>	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores, contratistas y retenciones (ISR) que se realizaron al mes de ENERO de 2024, y que serán cubiertos en el transcurso del ejercicio fiscal siguiente

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1131	Sueldos al personal de confianza	\$3,982.88
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$910,147.73
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$33,522.00
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$30,333.90
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$616,979.86
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$5,232.07

2112-1-000985	ADELITA CAMPOS PEREZ	\$4,699.00
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
<b>TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$114,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95
<b>RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES</b>		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$756,015.33
2117-1-0005	I.V.A por Servicio de Agua Potable	\$8,547.49
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$69,144.92
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,368.17
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$15,924.69
2117-9-6-0005	Caja de Ahorro (Sindicato)	\$60,654.00
2117-9-6-0012	Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios)	\$15,979.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$107,000.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$29,134.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$11,400.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$194,900.00
2117-9-6-0021	Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato)	\$22,548.00
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$20,808.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$27,367.00
2117-9-6-0029	Descuentos Finrece	\$8,001.66
2117-9-6-0037	Lucina Zufiga Serratos	\$8,850.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$3,527.00
2117-9-6-0044	Novedades Juany	\$16,617.00
2117-9-6-0045	Novedades Metamorfosis	\$3,430.00
2117-9-6-0047	Alianza Financiera Social SOFOM ENR	\$67,074.39
2117-9-6-0051	Cuotas Sindicato FUERTE CAMPECHE	\$5,677.00
2117-9-6-0052	Descuento Sindical FUERTE	\$6,100.00
2117-9-6-0053	Caja de Ahorro FUERTE	\$48,600.00
2117-9-6-0054	Retencion de Aportacion de Fondo de Ahorro	\$107,000.00
2117-9-6-0055	Prestamo Caja de Ahorro FUERTE	\$15,787.00
2117-9-6-0057	Apoyo Funerario Sindicato FUERTE	\$6,100.00
<b>CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR</b>		
2113-1-000389	Infraestructura en agua potable y alcantarillado	\$6,200,659.06
2113-1-000750	Infraestructura en agua potable y alcantarillado	\$244,665.22
2113-1-000797	Infraestructura Agricola	\$2,276,564.67
2113-1-000808	GRUPO CORPORATIVO U'KAY BATAAB BATEELELOB	\$503,339.63
2113-1-000811	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	\$757,889.08
2113-1-000854	PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EL BALUARTE	\$5,048,848.07
2113-1-000919	CONSTRUCCION E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN CARRETERAS	\$2,702,695.24
2113-1-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA	\$714,205.90
2113-1-000967	MERICONSTRUYE SA DE CV	\$641,313.53
2113-1-000973	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE	\$4,010,082.68
2113-1-001020	HILARIO GARAY REYNA	\$1,737,781.90
2113-1-001022	JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	\$6,321,242.61
2113-1-001023	MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	\$3,484,260.82
2113-1-001024	AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	\$420,240.64

2113-1-001025	IVAN TELLO HERNANDEZ	\$301,092.65
2113-1-001028	JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	\$1,701,899.25
2113-1-001029	BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	\$932,877.69
2113-1-001037	CONSTRUCTORA ROEMKALI S.A DE C.V	\$857,369.97
2113-1-001050	MARIO PEREZ DIAZ	\$1,963,325.01
2113-1-001051	CARLOS ROBERTO COLLI COLIN	\$485,068.06
2113-1-001055	CANDELARIO ZAVALA GOMEZ	\$314,554.99
2113-1-001058	ROBERTH RENE MENDEZ TORRES	\$347,148.93
2113-1-001061	CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	\$6,236,909.32
2113-1-001062	JAVIER FRANCO FUENTES	\$60,697.79
2113-1-001063	CONSTRUCTORA DEL SURESTE RAMSANT S.A DE C.V	\$2,751,884.69
2113-1-001064	ARA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S DE R.L DE C.V	\$1,666,811.29
2113-1-001065	ROBERTO NUÑEZ UC	\$1,956,234.01
2113-1-001066	CONSTRUCCIONES TRIZCAR S.A DE C.V	\$3,930,982.48
2113-1-001067	GUADALUPE SALAZAR VACA	\$1,729,828.06
2113-1-001070	CARLOS ALONSO HERRERA NOVELO	\$8,658,983.96
<b>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		
<b>INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO</b>		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$245,371.69

**PASIVO NO CIRCULANTE:**

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

El saldo de la cuenta de Deuda publica a Largo Plazo no presenta saldo al 31 de ENERO de 2024

**ESF-02.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:**

Se informa que al 31 de ENERO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

**ESF-03.- PASIVOS DIFERIDOS:**

Se informa que al 31 de ENERO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su contabilidad pasivos diferidos que pudieran impactar financieramente

**ESF-04.- PROVISIONES:**

Se informa que al 31 de ENERO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su contabilidad provisiones que pudieran impactar financieramente

**ESF-05.- OTROS PASIVOS:**

**PASIVO CIRCULANTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 242,780.00	\$ 28,780.00	214,000.00	365 DIAS

**III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):****ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:****VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ -</b>
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ -</b>

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

**VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:**

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 25,515,069.92	\$ 148,899,185.36	-\$ 123,384,115.44
Resultado del ejercicio de años anteriores	248,550,567.20	100,957,311.95	147,593,255.25
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.86	\$ -
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,084,669.42	44,099,868.62	-15,199.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 322,522,645.40</b>	<b>\$ 298,328,704.79</b>	<b>\$ 24,193,940.61</b>

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el **AHORRO/ DESAHORRO** obtenido al hasta mes de ENERO de 2024, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 25,515,069.92 (Son: Veinticinco millones quinientos quince mil sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.),

La Cuenta de Revalúo representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

**IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):****EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 359,314.07	\$ -	\$ 359,314.07
Bancos / Tesorería	111,122,834.66	94,372,215.90	16,750,618.76
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses )	0.00	0.00	0.00
Fondo con Afectacion Especifica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantia y/o administracion	277,309.20	277,309.20	0.00
Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>\$ 111,759,457.93</b>	<b>\$ 94,649,525.10</b>	<b>\$ 17,109,932.83</b>

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de ENERO de 2024, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos.

**EFE-02.- ACTIVIDADES DE INVERSION:**

A continuación, se detalla las Adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación:

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2024	2023
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>230,438,571.95</b>	<b>231,744,502.06</b>
Terrenos	20,953,948.38	20,953,948.38
Viviendas	0	0
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	155,239,675.20	156,545,605.31
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0	0
Otros Bienes Inmuebles	9,672,648.44	9,672,648.44
<b>Bienes Muebles</b>	<b>39,944,827.66</b>	<b>39,930,233.88</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	10,291,619.64	10,306,818.84
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	4,339,319.99	4,339,319.99
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	146,680.49	146,680.49
Vehículos y Equipo de Transporte	10,576,233.56	10,576,233.56
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	13,918,008.98	13,918,008.98
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	672,965.00	672,965.00
Activos Biológicos	0	0
<b>Otras Inversiones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>270,383,399.61</b>	<b>271,674,735.94</b>

**EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:**

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	2024	2023
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	<b>25,515,069.92</b>	<b>148,899,185.36</b>
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	<b>75,181,530.26</b>	<b>84,248,013.61</b>
Depreciación	-13,064,744.27	-13,064,744.27
Amortización	-51,702.48	-51,702.48
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>26,564,688.72</b>	<b>200,177,884.17</b>

V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria  
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables  
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en pesos)

<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>	<b>46,222,330</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios</b>	<b>0</b>
2.1 Ingresos Financieros	0
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>0</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
<b>4. Total de Ingresos Contables</b>	<b>46,222,330</b>

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria  
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables  
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Enero de 2024  
(Cifras en pesos)

<b>1. Total de Egresos Presupuestarios</b>	<b>29,502,384</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>9,454,756</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
2.2 Materiales y Suministros	0
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	0
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	29,793
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0
2.9 Activos Biológicos	0
2.10 Bienes Inmuebles	0
2.11 Activos Intangibles	0
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0
2.15 Compra de Títulos y Valores	0
2.16 Concesión de Préstamos	0
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	9,424,963
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>659,632</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
3.2 Provisiones	0
3.3 Disminución de Inventarios	0
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
3.6 Otros Gastos	659,632
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0
<b>4. Total de Gasto Contable</b>	<b>20,707,260</b>

**C).- NOTAS DE MEMORIA (NM) :**

**NM-01.-CUENTAS DE ORDEN:**

**CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:**

**VALORES:**

Al 31 de ENERO de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

**EMISION DE OBLIGACIONES:**

Al 31 de ENERO de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

**AVALES Y GARANTIAS:**

**INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:**

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2023 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de \$ **1,462,164.00**(Son: Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$628,044.00
COMUNIDADES	834,120.00

**INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:**

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2023 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de \$ **22,415,566.00** (Son: Veintidós millones cuatrocientos quince mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO y RUSTICO	\$22,415,566.00

**JUICIOS:**

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan.

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
1	No.90/2010 A. INDIRECTO	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUCION DE EMBARGO \$7,000,000.00
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRIZ BOLDO UC	AUDIENCIA TESTIMONIAL
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	AUDIENCIA TESTIMONIAL
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	REINSTALACION
9	No. 177/2012	2012	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	AUDIENCIA PERICIAL
11	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS...	AUDIENCIA CONFESIONAL
11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
12	No.168/2015	2015	SEVERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
13	No.169/2015	2015	MARIA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43

14	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO
15	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
16	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
17	No. 129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
18	No. 130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
19	No. 131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA CONFESIONAL
20	No. 310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDIENCIA CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
21	No. 395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No. 425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 30/05/2022
23	No. 426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL
24	No. 427/2018	2018	EFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
25	No. 428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
26	No. 429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	SE INTERPUSO AMPARO DIRECTO
27	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
28	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	INSPECCION OCULAR
29	No. 42/2019 A. DIRECTO No. 419/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO -----AMPARO DIRECTO
30	No. 02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
31	No. 92/2020	2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	SE INTERPUSO AMPARO
32	No. 156/2021	2021	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
33	No. 157/2021	2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
34	No. 139/2021	2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
35	No. 178/2021	2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
36	No. 183/2021	2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
37	No. 192/2021	2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
38	No. 200/2021	2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
39	No. 201/2021	2021	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No. 399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	AMPARO DIRECTO
41	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
42	No. 198/2021	2021	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No. 202/2021	2021	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No. 204/2021	2021	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No. 205/2021	2021	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No. 35/2022	2022	MARTHA SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
47	No. 40/2022	2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 41/2022	2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 42/2022	2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
50	No. 153/2022	2022	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos **NO** precisados son porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

**INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :**

Al 31 de ENERO de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

**BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :**

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dio en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (10 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3

PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO  RACK DE 19 PULGADAS  PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SERVICIOS PUBLICOS	1
JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO	EDUCACION Y DEPORTE	1
FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	PRESIDENCIA	2
LUIS ARMANDO CANCHE TUN	OBRAS PUBLICAS	1
EMILIO RUIZ JIMENEZ	ECOLOGIA	1
JAIME GOMEZ OBANDO	EDUCACION Y DEPORTE	1
LIC. MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1
ADOLFO VIRRUETA HERNANDEZ	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1
PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE	PROTECCION CIVIL	1

**BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:**

Durante el mes de julio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

**1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS**

Al 31 de ENERO de 2024 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

**2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.**

Al 31 de ENERO de 2024 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

**3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO**

Al 31 de ENERO de 2024 no se cuentan con contratos firmados de construcciones por tipo de contrato

**CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO :****Cuentas de ingresos****Cuentas de egresos**

En las cuentas de orden presupuestarias, se informa el avance que se registra, en este caso al 31 de ENERO de 2023

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	420,900,271.46
Ley de Ingresos por Ejecutar	374,677,941.44
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	46,222,330.02
Ley de Ingresos Recaudada	46,222,330.02

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	420,900,271.46
Presupuesto de Egresos por Ejercer	391,397,887.47
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	29,502,383.99
Presupuesto de Egresos Devengado	29,502,383.99
Presupuesto de Egresos Ejercido	28,592,236.26
Presupuesto de Egresos Pagado	28,592,236.26

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA

TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 179/Q-025/2020.**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja **179/Q-025/2020**, iniciado de oficio y al que posteriormente se acumularon los escritos de queja de Q1 y Q2<sup>1</sup> Vicepresidente y Coordinadora Estatal en Campeche, de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de los Tuxtlas, A.C., y de la C. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Senadora de la República en la LXIV Legislatura, por presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de niñas, niños y adolescentes,<sup>2</sup> en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, particularmente de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado<sup>3</sup>, concretamente elementos de la Policía Estatal destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche, y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y Agente del Ministerio Público, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99, 100, 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación** a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y a la Fiscalía General del Estado de Campeche y **Documento de No Responsabilidad** al H. Ayuntamiento de Carmen, en los términos que más adelante se especifican, con base en lo siguiente:

#### 1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:

1.1. De la revisión periódica que este Organismo Estatal realiza a diversos medios de comunicación, con fecha 13 de febrero de 2020, en la red social Facebook, a través de la página denominada "La Voz Carmen", se compartió un video en el que se observan hechos que constituyen probables violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores del H. Ayuntamiento de Carmen, Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Fiscalía General del Estado de Campeche, en agravio de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de documentar debidamente los hechos, esta Comisión Estatal, con fundamento en los artículos 1 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 6, fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche<sup>4</sup>; 38 y 55 de su Reglamento Interno<sup>5</sup>, admitió el asunto como queja radicada de oficio, registrándola con el número de

<sup>1</sup> Q1 y Q2, personas quejasas, de quienes no contamos con sus autorizaciones para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>2</sup> Niñas, niños y adolescentes agraviados, identificados por la propia autoridad, con las iniciales D.K.G.F., L.D.G.F., L.N.O.B., E.A.O.B., M.G.O.B., E.A.V.F., N.C.V.F., M.A.A.F., D.D.F.V., J.F.V. y G.P.T.

<sup>3</sup> Decreto número 253, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2021, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Transitorios. (...) ARTICULO DÉCIMO TERCERO. (...) Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

<sup>4</sup> Artículo 30.- La Comisión Estatal tendrá competencia, en todo el territorio del Estado, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal. Artículo 60.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones: (...) II. - Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a). Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal; y b). Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas (...)

<sup>5</sup> Artículo 38.- Las funciones de los Visitadores Generales son las que señala el Artículo 23 de la Ley, para cuyos efectos les corresponderá: I.- Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos que se presenten directamente por los quejosos o agraviados en las oficinas de la Comisión Estatal, o que lleguen mediante correspondencia, incluyendo carta, telegrama o telefax, y acusar recibo de su recepción; Artículo 55.- La Comisión Estatal podrá radicar de oficio quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos. Para ello será indispensable que así lo acuerde el Presidente de la Comisión, por sí o a propuesta de los Visitadores Generales. La queja radicada de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de los particulares.

expediente 179/Q-025/2020, del cual se desprende que los hechos considerados como victimizantes, son los siguientes:

*“...1. Que alrededor de 11 niños y niñas habían sido detenidos por personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, durante un desalojo ocurrido en una colonia de Ciudad del Carmen, Campeche, el día 12 de febrero de 2020, mismos que permanecían en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en la misma ciudad, retenidos ilegalmente...” (Sic)*

[Énfasis añadido].

1.2. Mediante Acuerdo, de fecha 19 de febrero de 2020, este Organismo Estatal, determinó acumular al expediente de mérito, el escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2019 (sic), signado por Q1 y Q2, Vicepresidente y Coordinadora Estatal en Campeche, de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de los Tuxtlas, A.C., remitido por incompetencia, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que expusieron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de infantes, por los hechos siguientes:

*“...En relación a los hechos suscitados por la detención del PAP1,<sup>6</sup> en Ciudad del Carmen, Campeche, el pasado 12 de febrero del año en curso por la noche, el cual se dio en medio de abusos y excesos por parte de los elementos de la Vice fiscalía (sic), quienes en su actuar, violaron los derechos humanos de aproximadamente 13 menores de edad; actos que fueron dados a conocer por los medios de comunicación locales y nacionales y redes sociales.*

2. *En tales circunstancias, respetuosamente solicitamos la investigación de violaciones graves a derechos humanos por la ejecución (Sic) arbitraria de los menores de edad, el trato cruel cometido en agravio de todos ellos, la indebida procuración de justicia por la irregular integración de las indagatorias y la falta de aplicación del “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

3. *Por lo anteriormente señalado; atentamente solicitamos respetuosamente a Usted, tenemos por presentados con este escrito, interponiendo formal QUEJA, en contra del Fiscal General del Estado de Campeche, por los motivos y razones arriba señaladas...” (sic)*

[Énfasis añadido]

1.3. Con fecha 02 de marzo de 2020, personal de esta Comisión Estatal emitió un Acuerdo, de fecha 19 de febrero de 2020, por el que determinó acumular al expediente de mérito, el escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2020, signado por la C. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Senadora de la República en la LXIV Legislatura, remitido por incompetencia, por el Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos, en el que refirió presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de 12 infantes, en atención a lo siguiente:

*“...como parte del desarrollo de mis actividades como Senadora de la República, en el marco de las facultades que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos, (sic) me permito solicitar de la manera mas atenta su pronta intervención para que se inicie expediente de queja por la detención arbitraria (sic) 12 menores de edad, en Ciudad del Carmen, Campeche. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:*

*El pasado 12 de febrero del presente año, un grupo de hombres y mujeres que se hacían acompañar de menores de edad, fueron detenidos por ingresar a un predio que se encuentra en litigio ubicado en la calle San Juan de Ulúa en la colonia Renovación en Ciudad del Carmen, Campeche.*

*Ante esta situación, fueron alertadas las autoridades estatales, por lo que llegaron los elementos de la Policía Estatal Preventiva (PEP) y de la Vice Fiscalía de Justicia General Regional con sede en Carmen a cargo del Lic. Mario Humberto Ortiz Rodríguez, quienes desalojan el predio en comento y detuvieron con lujo de violencia a mas de 17 personas, entre las que se encontraba a una mujer embarazada con problemas de presión arterial, así como 12 menores entre los 2 y los 13 años de edad.*

*Las autoridades al detenerlos arbitrariamente, fue evidente, como se constata en diversos videos publicados en redes sociales, que se transgredió el estado de derecho al mantenerlos retenidos por*

<sup>6</sup> PAP1: Es Persona Ajena al Procedimiento, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

*alrededor de 7 horas en pésimas condiciones dentro de las instalaciones públicas siendo tratados de forma deplorable, a tal grado que les dieron de comer hasta la (sic) de la tarde, cuando su detención se realizó a alrededor de las 11:30 de la mañana.*

*Además de que las autoridades al interior de la Vicefiscalía se negaban a dar información y acceso a familiares de los niños para saber la situación en las que se encontraban.*

*Como se puede observar se llevaron a cabo violaciones a los derechos humanos de los menores que fueron detenidos. (...)” (sic)*

[Énfasis añadido].

(...)

## 6. CONCLUSIONES:

**6.1.** Con base a todos los hechos y evidencias descritos anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el Procedimiento de que se trata, se concluye que:

(...)

**6.3.** Se acreditó que los infantes y adolescentes D.K.G.F., L.D.G.F., L.N.O.B., E.A.O.B., M.G.O.B., E.A.V.F., N.C.V.F., M.A.A.F., D.D.F.V., J.F.V. y G.P.T. fueron objeto de Violaciones al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, en las siguientes modalidades:

(...)

**6.3.2. Violación al Derecho a la Libertad Personal y Violación al Derecho a la Integridad Personal**, atribuida de manera institucional a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**6.3.3. Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno**, atribuida a la C. Olivia Guadalupe Caamal Poot, Agente del Ministerio Público, Turno “A”, y a los CC. Miguel Ángel Gutiérrez Huicab y Guillermo Chávez López, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, ambos adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen.

**6.3.4. Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, atribuida a la C. Olivia Guadalupe Caamal Poot, Agente del Ministerio Público, Turno “A”, de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen.

**6.4.** Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE<sup>7</sup> A LOS INFANTES Y ADOLESCENTES D.K.G.F., L.D.G.F., L.N.O.B., E.A.O.B., M.G.O.B., E.A.V.F., N.C.V.F., M.A.A.F., D.D.F.V., J.F.V. Y G.P.T., LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS<sup>8</sup> POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, le asisten todos los derechos** conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas<sup>10</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>11</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.

<sup>7</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: “El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.”

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>9</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>10</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>11</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**



Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>12</sup>, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III<sup>13</sup>, 14 fracción VII<sup>14</sup> y 43<sup>15</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98<sup>16</sup> y 99<sup>17</sup> de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

#### 7.- RECOMENDACIONES:

(...)

##### A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA.** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través del portal oficial de internet y redes sociales (Facebook y X<sup>18</sup>) de la Fiscalía General del Estado de Campeche, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado de Campeche, por Violaciones a los Derechos a la Libertad Personal, a la Integridad Personal, a la Igualdad y al Trato Digno y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, cometidas en agravio de los infantes y adolescentes D.K.G.F., L.D.G.F., L.N.O.B., E.A.O.B., M.G.O.B., E.A.V.F., N.C.V.F., M.A.A.F., D.D.F.V., J.F.V. y G.P.T.” y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos referida.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 2<sup>19</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la Fiscalía General del Estado de Campeche sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**TERCERA:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; por las

<sup>12</sup> Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>13</sup> Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

<sup>14</sup> Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

<sup>15</sup> Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

<sup>16</sup> Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

<sup>17</sup> Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

<sup>18</sup> Plataforma digital anteriormente denominada Twitter.

<sup>19</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

acciones y omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas de la presente Recomendación, se solicita inicie y substancie procedimiento administrativo, en el que identifique y determine el nombre y cargo de servidores públicos de esa Representación Social que, además de los CC. Olivia Guadalupe Caamal Poot, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab y Guillermo Chávez López hayan participado en los hechos denunciados y, en su caso, finque responsabilidad a los servidores públicos que resultaron responsables de violentar los derechos humanos de los infantes y adolescentes D.K.G.F., L.D.G.F., L.N.O.B., E.A.O.B., M.G.O.B., E.A.V.F., N.C.V.F., M.A.A.F., D.D.F.V., J.F.V. y G.P.T., tomando en consideración la presente Recomendación, la cual reviste características de documento público<sup>20</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento.

De igual manera, se solicita que al momento de aplicar la sanción correspondiente se cumpla con lo establecido en el artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>21</sup>, debiendo tomar en consideración que los CC. Miguel Ángel Gutiérrez Huicab y Guillermo Chávez López, son servidores públicos reincidentes, toda vez que, ante este Organismo Estatal, cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos: 1) El C. Miguel Ángel Gutiérrez Huicab, en el expediente de queja Q-188/2016; y 2) El C. Guillermo Chávez López, en los expedientes de queja Q-198/2009 y Q-217/2003.

Sobre el particular, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando los servidores públicos involucrados no se encuentren en funciones, deberá considerarse los plazos de prescripción para faltas administrativas no graves y graves, de tres y siete años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con los artículos 4, fracción II<sup>22</sup> y 74, párrafos primero y segundo<sup>23</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para tener por acreditado como satisfactorio el presente punto recomendatorio, deberá hacerse llegar la solicitud de inicio de procedimiento administrativo y constancias relacionadas con la substanciación del mismo. Respecto a este punto, de requerir esa autoridad un plazo mayor al que dure el periodo de seguimiento y verificación de la Resolución, para acreditarlo satisfactoriamente, puede solicitar, fundada y motivadamente, a la Secretaría Técnica de este Organismo Estatal, el otorgamiento de una prórroga que no excederá de los 30 días calendario.

**7.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado de Campeche:

**CUARTA:** Que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal de los CC. Olivia Guadalupe Caamal Poot, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab y Guillermo Chávez López, quien en la época de los hechos denunciados se desempeñaron como Agente del Ministerio Público, la primera, y los dos últimos como elementos de la Agencia Estatal de Investigación, ambos adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

**QUINTA:** Que en términos de los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche<sup>24</sup>, instruya al Director General del Instituto de Formación Profesional, para que diseñe e

<sup>20</sup> Aquel cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de la fe pública y el expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- (...) No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Artículo 45.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

<sup>21</sup> Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: [...] III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo

<sup>22</sup> Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

<sup>23</sup> Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior

<sup>24</sup> Artículo 41. El Instituto de Formación Profesional, es un órgano administrativo cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



implemente una clínica de capacitación con el tópico: "Principio de Interés Superior de la Niñez" dirigido a los CC. Olivia Guadalupe Caamal Poot, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab y Guillermo Chávez López, a agentes del Ministerio Público y elementos de la Agencia Estatal de Investigación de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, la que especialmente deberá cubrir las siguientes características:

- A).** Que los CC. Olivia Guadalupe Caamal Poot, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab y Guillermo Chávez López, participen de manera activa en la clínica de capacitación con independencia de su actual área de adscripción o centro laboral.
- B).** Ser impartida por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;
- C).** Contenido teórico-práctico, a efecto de que se analice el caso específico, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación, con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras;
- D).** Que la clínica tenga como mínimo una duración total de diez (04) horas, que deberán impartirse en única sesión;
- E).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y
- F).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

(...)

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.

---

Artículo 42. El Instituto de la Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones: (...) IV. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Fiscalía General.

Artículo 43. El Instituto estará a cargo de un Director General designado por el Fiscal General y estará integrado por las áreas administrativas que se requieran para su funcionamiento.

Artículo 44. El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I. Supervisar y dirigir las áreas que integran el Instituto; II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos que integran la Institución; III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización; V. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; y VI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine el titular de la Fiscalía General.





**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q1<sup>1</sup> y Q2<sup>2</sup>, EN AGRAVIO PROPIO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 412/Q-154/2022**

**“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja 412/Q-154/2022 radicado a instancia de Q1 y Q2, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo, específicamente policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como de la Fiscalía General del Estado de Campeche, particularmente del agente del Ministerio Público con sede en Tenabo; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de violaciones a derechos humanos, en agravio de Q1 y Q2, siendo procedente emitir Recomendación al H. Ayuntamiento de Tenabo y a la Fiscalía General del Estado de Campeche, en atención a los rubros siguientes:*

#### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.**

**1.1. En su escrito de queja, de fecha 19 de mayo de 2022, Q1 expresamente manifestó lo siguiente:**

*“...El día 25 de abril del año 2022, aproximadamente a las 16:30 horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle 10, sin número, de la colonia Centro, del Municipio de Tenabo, en compañía de mi pareja Q2, mi hija (...) y me (sic) menor hijo (...), cuando llegaron una (sic) personas que desconozco su nombre en compañía de PAP1<sup>3</sup>, PAP2<sup>4</sup>, PAP3<sup>5</sup> y PAP4<sup>6</sup>, quienes llegaron de una manera agresiva con piedras en la mano y me gritaban que me saliera de la casa a las buenas o de lo contrario me va llevar la chingada, al tener temor de que me vayan a hacer algo o a mi familia opté por llamar vía telefónica al 911, a los pocos minutos llegó una unidad de la Policía Municipal con el número económico 469, con tres elementos policiacos, quienes se acercaron con las personas que se encontraban agresivas, estuvieron platicando alrededor de treinta minutos, sin saber que (sic) decían porque yo me encontraba en el interior de mi propiedad en compañía de mi familia, claro observando por la reja con mi pareja Q2, posteriormente los elementos policiacos se acercaron a la reja y le indican a mi pareja Q2, que se acerque con ellos, como no estábamos haciendo nada malo mi pareja se salió de mi propiedad y se quedó parado cerca de la reja, al notarlo los elementos policiacos, lo detienen y le colocan los grilletes en las manos, él les dice a los policías cual (sic) es el motivo de su detención, pero los policías municipales no le explicaron nada, de ahí lo suben a la góndola de unidad 469, seguidamente los elementos policiacos se acercan de nuevo a la reja de mi propiedad y me dicen que a mi (sic) también*

<sup>1</sup>Q1. Persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

<sup>2</sup>Q2. Idem Q1.

<sup>3</sup>PAP1. Es Persona Ajena al Procedimiento y no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>4</sup>PAP2. Idem PAP1.

<sup>5</sup>PAP3. Idem PAP1.

<sup>6</sup>PAP4. Idem PAP1.

me van a llevar detenida, por lo (sic) abrieron la reja, se metieron a mi propiedad con la intención de colocarme los grilletes, pero les indiqué que no me vayan a esposar porque no estoy cometiendo algún delito, por lo que solo optaron en conducirme al interior (cabina) de la unidad de la policía municipal (469), una vez abordados, nos trasladan a la Fiscalía de Tenabo Campeche, en el trascurso del traslado hacia dicha Representación Social, nunca nos señalaron porque nos llevaban detenidos; al llegar a la Fiscalía, eran aproximadamente las 17:00 horas, nos bajaron y trasladaron con un agente del ministerio público (sic) de guardia, al estar en presencia de dicho servidor público, se dirigió a los elementos de la Policía Municipal y les preguntó cuál fue el motivo de la puesta a disposición, los policías municipales refirieron, por amenazas, por lo que el agente del ministerio público (sic) les dijo a los elementos de la policía municipal que por ese delito no debemos estar detenidos, solo refirieron los elementos policiacos que fueron ordenes de su comandante a quien solo sé que le dicen Estrella (no sé su nombre completo); posteriormente escuché que un policía municipal que nos detuvo le dijo al ministerio público (sic) de guardia, que se encontraban las personas que habían acudido a mi propiedad a causar escándalo, por lo que el agente del ministerio público (sic) nos dejó por un momento y se fue a atender a dichas personas, a los 20 minutos nuevamente regresa a la oficina donde donde (sic) nos encontrábamos y solo le indicó a los policías ministeriales que nos llevaran a los separos de la Fiscalía, sin explicarnos absolutamente nada, a los tres días llega una licenciada a la Fiscalía quien supongo es un Agente del Ministerio Público y en su recorrido se percató que nos encontrábamos detenidos, ella cuestionó a los policías ministeriales el motivo por el que nos encontrábamos detenidos, siendo que ellos le dijeron que era por amenazas y ella les dijo que este delito no ameritaba que nosotros estuviéramos ahí, por lo que dió (sic) la indicación que nos dejaran en libertad, recobrado nuestra libertad el día 27 de abril del año 2022, alrededor de las 16:00 horas, estando aproximadamente tres días detenidos, derivados de estos hechos es mi voluntad presentar formal queja en agravio propio y de Q2, en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo, específicamente de elementos de la Policía Municipal, quienes nos detuvieron arbitrariamente, así como de la Fiscalía General del Estado, específicamente del Agente del Ministerio Público de Guardia, quien nos mantuvo detenidos, aun cuando el delito que supuestamente nos imputaban no lo ameritaba..."

[Énfasis añadido]

1.2. Mediante Acta Circunstanciada, de fecha 02 de junio de 2022, personal de este Organismo Estatal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche<sup>7</sup> y 75 del Reglamento Interno<sup>8</sup>, dejó constancia de la manifestación de Q2, en la que presentó formal queja, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"...El día 25 de abril del año 2022, aproximadamente a las 16:30 horas, me apersoné a visitar a Q1, ubicado en la calle 10 s/n, de la colonia Centro, y estacioné mi camioneta en la puerta, tipo Windstar, color gris, y al bajarme de la camioneta, me percaté de que unas personas la estaban insultando, por lo que decidí ingresar al domicilio y observé que los niños estaban llorando, acto seguido, le pregunté a Q1, que (sic) estaba ocurriendo, a lo que ella me respondió que la querían sacar de su casa y que si no se salía le iba a cargar la chingada; posteriormente, le comenté que marcara al 911 para que la autoridad correspondiente atendiera la situación, y le indiqué que saldría a la calle para esperarlos, unidad policial que llegó cinco minutos después, aproximadamente. Al bajarse los elementos de la Policía Municipal, se acercaron hacia donde se encontraban las personas que minutos antes, estaban agrediendo a Q1, y estuvieron conversando por 10 minutos, de repente un elemento se acercó hacia donde me encontraba, en tanto otro elemento se quedó en el lugar donde estaba mi camioneta, aunado a que, pude observar que una persona del sexo masculino, quien minutos antes se encontraba agrediendo a Q1 sacó su cartera y le dio dinero a un elemento, a quien sé lo conocen como "Estrella" y después de darle el dinero, el elemento se quitó de donde se encontraba, se dirigió hacia mí y en voz baja me hizo saber que estaba detenido, a lo que empecé a cuestionar el motivo por el cual me estaban deteniendo, no obteniendo respuesta del elemento de la Policía Municipal, mientras me comentaba que tenía derecho a guardar silencio, o de lo contrario, todo sería usado en mi contra; en tanto dos elementos sin esposarme, me sujetaron de las manos, y me quitaron dos herramientas de trabajo que

<sup>7</sup> Artículo 15.- Las personas titulares de la Presidencia de la Comisión, las Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica, los Visitadores Adjuntos y demás personal que realice actuaciones relativas a la tramitación y seguimiento de las quejas e inconformidades, contarán con fe pública para certificar la veracidad de los hechos.

<sup>8</sup> Artículo 75.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y, en su caso, los Visitadores Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, y serán responsables, en su caso, por el indebido ejercicio de las mismas. Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del Artículo 40 de la Ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

tenía en ese momento, consistentes en una perica y una estilson (sic), para después encaminarme hacia donde se encontraba la unidad policial, mientras le decía a Q1, que me acompañara, incluso, un elemento policiaco manifestó que en efecto, ella iría con nosotros para aclarar la situación. Acto seguido, me subieron a la góndola de la unidad y a Q1, quien se encontraba dentro de su domicilio, la jaló del brazo para hacerla salir de su predio, y es cuando ella opta por salir de su casa, sin embargo, intentaron esposarla, pero les empecé a decir a los elementos de la Policía Municipal que no la esposaran, que únicamente la subieran a la cabina de la patrulla, a lo que ellos accedieron; cabe señalar que, en el transcurso del domicilio a la Fiscalía de Tenabo, no fui agredido físicamente por elementos de la Policía Municipal, únicamente me decían que no dijera nada; llegando así a la Fiscalía de Tenabo, en un tiempo aproximado de tres minutos, por encontrarse las instalaciones a la vuelta de donde nosotros nos encontrábamos, al llegar a la Fiscalía de Tenabo, nos sentaron y nos pusieron enfrente del Agente del Ministerio Público de Guardia, e ingresaron los elementos de la Policía Municipal para decirle al Agente, que nos llevaban en calidad de detenidos por el delito de amenazas, mismo que fuera interpuesto por una señora, con quien Q1, lleva un juicio desde hace aproximadamente tres años, en relación a un predio; siendo menester señalar que no fuimos entrevistados, únicamente nos tomaron algunas firmas y huellas, además, de que en el momento en que se llevaba a cabo dicha acción, no nos fue puesto ningún Defensor de Oficio; después, el referido Agente les señaló que dicho delito, no ameritaba la privación de la libertad, pero, si nos detenían a nosotros, también tendrían que detener a los que habían agredido a Q1, sin embargo, no lo harían porque harían un escándalo; por lo que, un elemento de la Policía Municipal le dijo al Agente del Ministerio Público que saliera a platicar con ellos y con la familia que se encontraba agrediendo momentos antes, no obstante, el Agente salió con ellos y ahí estuvieron conversando por 20 minutos, mientras nosotros nos quedamos sentados para esperarlo, al regresar el Agente del Ministerio Público, nos pidió que lo acompañáramos y nos metió en celdas diferentes, pero en la misma pieza. Al siguiente día, es decir, 26 de abril del actual, llegó un licenciado proveniente de Dzibalchén, el cual sé, es licenciado de la señora con quien Q1 lleva un juicio, y nos dijo que si la señora antes citada aceptaba llegar a un acuerdo, nosotros podríamos recobrar nuestra libertad, o de lo contrario, nos quedaríamos en dicho sitio hasta cumplir las 72 horas, a lo que nosotros nos quedamos callados para no meternos en problemas; posterior a ello, le permitieron a Q1 realizar una llamada, contactándose con un amigo, quien nos mandó un abogado particular para esclarecer la situación, sin embargo, no pudo hacer nada porque el licenciado PAP<sup>9</sup>, en uso de la voz señaló que la denunciante no quería llegar a ningún acuerdo, así que tuvimos que cumplir las 72 horas; por lo que, una vez cumplidas las 72 horas, nos dejaron salir, sin explicarnos el motivo por el cual estábamos recobrando nuestra libertad, saliendo así en libertad, el día 28 de abril de 2022, por la tarde, sin conocer la hora exacta, además de no devolverme las herramientas de trabajo que me fueron quitadas el día de mi detención. Asimismo, quiero hacer mención que mi pareja Q1, lleva un juicio en relación a un predio, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente número 108/2019-2020/11-IV, en el que con fecha 30 de octubre de 2020, se dictó una Sentencia Interlocutoria, a su favor, a través del cual, se previno a las partes demandadas, evitar cualquier acto que tienda a perturbar la posesión de la hoy quejosa, mismo que fuere asentado en el Acuerdo, de data 30 de mayo de 2022; por lo que, en el presente acto anexo copia del Acuerdo antes citado y 10 impresiones fotográficas en donde se aprecia los actos de molestia cometidos por los demandados...”

[Énfasis añadido]

(...)

## 6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

(...)

**6.4. Se acredita que Q1 y Q2 fueron objeto de Violación al Derecho a la Libertad Personal, consistente en Retención Ilegal, atribuida a la licenciada Tawni Tamika Chi Cach, agente del Ministerio Público titular de la Fiscalía de Tenabo.**

<sup>9</sup>PAP5. Es Persona Ajena al Procedimiento y no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

6.5. No se acredita que Q1 y Q2 fueron objeto de la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de Violación al Derecho de Defensa del Inculpado, por parte de la agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Tenabo.

6.6. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal RECONOCE<sup>10</sup> A Q1 y Q2 LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS<sup>11</sup> POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas<sup>13</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>14</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.

Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>15</sup>, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III<sup>16</sup>, 14 fracción VII<sup>17</sup> y 43<sup>18</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98<sup>19</sup> y 99<sup>20</sup> de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

#### 7. RECOMENDACIONES.

(...)

#### A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

<sup>10</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

<sup>11</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>12</sup> Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (...) IV. Que se le repare el daño.

<sup>13</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>14</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

<sup>15</sup> Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>16</sup> Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

<sup>17</sup> Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

<sup>18</sup> Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

<sup>19</sup> Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

<sup>20</sup> Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

**7.1** Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrar la dignidad a las víctimas y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través del portal oficial de internet y redes sociales (Facebook y X<sup>21</sup>) de la Fiscalía General del Estado de Campeche, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado de Campeche por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Retención ilegal, en agravio de Q1 y Q2”**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos antes referida.

**SEGUNDA:** Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado<sup>22</sup>, la Fiscalía General del Estado de Campeche sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo I, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**TERCERA:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; por las acciones y omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas de la presente Recomendación, se inicie y substancie procedimiento administrativo a la C. Tawni Tamika Chi Cach, quien en la época de los hechos denunciados fungió como agente del Ministerio Público titular de la Fiscalía de Tenabo y, en su caso, finque responsabilidad a la servidora pública que resultó responsable de violentar los derechos humanos de Q1 y Q2, tomando en consideración la presente Recomendación, la cual reviste características de documento público<sup>23</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento.

Sobre el particular, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando la servidora pública involucrada no se encuentre en funciones, deberá considerar los plazos de prescripción para faltas administrativas no graves y graves, de tres y siete años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con los artículos 4, fracción II<sup>24</sup> y 74, párrafos primero y segundo<sup>25</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para tener por acreditado como satisfactorio el presente punto recomendatorio, deberá hacerse llegar la solicitud de inicio de procedimiento administrativo y constancias relacionadas con la substanciación del mismo. Respecto a este punto, de requerir esa autoridad un plazo mayor al que dure el periodo de seguimiento y verificación de la Resolución, para acreditarlo satisfactoriamente, puede solicitar, fundada y motivadamente, a la Secretaría Técnica de este Organismo Estatal, el otorgamiento de una prórroga que no excederá de los 30 días calendario.

**7.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

<sup>21</sup> Plataforma digital anteriormente denominada Twitter.

<sup>22</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

<sup>23</sup> Aquel cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de la fe pública y el expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4o.- (...) No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Artículo 45.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

<sup>24</sup> Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

<sup>25</sup> Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

**CUARTA:** Que en términos de los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche<sup>26</sup>, instruya al Director General del Instituto de Formación Profesional, para que **diseñe e implemente una clínica de capacitación**, con los tópicos: "Plazos de retención ante la autoridad ministerial y análisis de la necesidad de dicha medida, en términos de los artículos 148 párrafo primero y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales" dirigido a los servidores públicos de la Fiscalía de Tenabo, con el fin de que el personal pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

La clínica de referencia deberá cubrir las siguientes características:

- A). Ser impartida por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;
- B). Contenido teórico-práctico, a efecto de que se analice el caso específico, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación, con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras;
- C). Que la clínica tenga como mínimo una duración total de diez (04) horas, que deberán impartirse en única sesión;
- D). El profesionista a cargo de la impartición de la clínica, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva.
- E). Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video, y deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

**QUINTA:** Que la Fiscalía General del Estado de Campeche, instruya a los agentes del Ministerio Público para que, de conformidad con los artículos 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en todos los casos en que una persona sea puesta a su disposición en calidad de detenida, examine las condiciones en las que se realizó la privación de su libertad y en los casos en que proceda la retención analice la necesidad de la continuidad de dicha medida.

**SEXTA:** Se requiere que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal de la C. Tawni Tamika Chi Cach, quien en la época de los hechos denunciados fungió como agente del Ministerio Público titular de la Fiscalía de Tenabo, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

(...)

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.

<sup>26</sup> Artículo 41. El Instituto de Formación Profesional, es un órgano administrativo cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. El Instituto de la Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones: (...) IV. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Fiscalía General.

Artículo 43. El Instituto estará a cargo de un Director General designado por el Fiscal General y estará integrado por las áreas administrativas que se requieran para su funcionamiento.

Artículo 44. El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I. Supervisar y dirigir las áreas que integran el Instituto; II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos que integran la Institución; III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización; V. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; y VI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine el titular de la Fiscalía General.



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q<sup>1</sup>, EN AGRAVIO PROPIO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1144/Q-242/2017.**

**“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 1144/Q-242/2017 radicado a instancia de Q, en agravio propio, en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado<sup>2</sup>, específicamente elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad y del Instituto Estatal del Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado<sup>3</sup>, en específico el inspector adscrito a la Subdirección de Inspección, ambos con sede en esta ciudad; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de violaciones a derechos humanos, en agravio de Q, siendo procedente emitir Recomendación al Instituto Estatal del Transporte y a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a los rubros siguientes:*

#### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.**

**1.1. En su escrito de queja, de fecha 10 de octubre de 2017, Q expresamente manifestó lo siguiente:**

*“...Que el día 28 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 09:45 am me encontraba en las afueras de la clínica del ISSSTE, ubicada en la calle Juan de la Barrera, del Fraccionamiento Fovi, en esta Ciudad, en compañía de mi esposa T1<sup>4</sup>, a bordo (sic) de mi vehículo particular modelo Chevrolet Espark (sic) Clasic (sic) 2017, con número de placas (...), color verde lima, ya que había acudido a sacar una cita médica, por tal motivo me estacioné sobre dicha calle y le pido a mi esposa que ingresara a dicha clínica ya que el suscrito la esperaba, en ese momento observo a través de mi espejo retrovisor que una unidad de la Policía de Vialidad con número económico 356, se estaciona detrás de mi vehículo, y desciende una persona del sexo masculino, portando una camisa de color blanco y un pantalón negro, dicho elemento se acerca y me solicita mi tarjeta de circulación y licencia de manejo, ante ello, le pregunto cuál es el motivo por el que me solicita mi documentación, respondiéndome que no*

<sup>1</sup>Q.- Persona quejosa, de quien contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo

<sup>2</sup> En la época de los hechos denunciados, la denominación era Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sin embargo, mediante Decreto número 253, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2021, cambió a Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que así será referida en lo subsecuente del presente documento.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Ejecutivo del Estado la aplicación de dicha ley y reglamento, por conducto del Instituto Estatal del Transporte.

<sup>4</sup>T1. Es Testigo y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

*puede darme ningún tipo de información, al escuchar dicha respuesta le refiero que si no me informa el motivo no le proporcionaría nada, después de tanto insistir el oficial me informa que el motivo de mi detención era por que (sic) mi vehículo tenía reporte de UBER y que debía esperar a que inspectores del Instituto Estatal del Transporte llegaran, por ello dicho elemento me tuvo retenido por alrededor de una hora, poco después tuve conocimiento que su nombre es Julio Magaña, aproximadamente a las 11:00 am arribó un vehículo Tsuru Nissan de color azul oscuro, con placas DJD9265, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, uno de ellos dijo llamarse Ángel Audomaro Carvajal Vivas y ser Inspector del Instituto Estatal del Transporte, el cual se dirigió hasta donde nos encontrábamos y comenzó a llenar una boleta de infracción mientras el otro tomaban (sic) fotografías de mi vehículo, uno de ellos se quedó en el interior del coche donde llegaron, echo (sic) en reversa y de esta manera bloqueó mi vehículo, todo con la finalidad de impedir que me retirara del lugar, todo lo que sucedió (sic) fue observado por una persona que todos los días se encuentra en el estacionamiento del ISSSTE, el cual auxilia a los derechohabientes y trabajadores a acomodar su vehículo, dicha persona se acercó y habló con el oficial de Vialidad y le dijo que el suscrito continuamente acude a dicha institución a consultar.*

*Al observar lo que pasaba me acerqué hasta el inspector y le pregunté el motivo por el cual me retenían me respondió que no podía decirme nada, solo le referí que debía decirme el motivo de mi detención ya que tenía derecho de que se me informara, en respuesta solo me dijo "lo único que te puedo decir, es que tienes reporte de UBER, si quieres ahorita que se lleven tu carro puedes ir al jurídico del IET, ahí te darán mayor información", al escuchar esto le referí que si tenía alguna prueba que demostrara que soy un UBER, dicho servidor público solo se limitó a responder "no, no tengo ninguna prueba" fue entonces que le dije "cómo puedes detenerme y llevarte mi vehículo, si no tienes ninguna prueba de lo que me estás acusando", solo me respondió de nuevo que si quería información acudiera al Instituto de (sic) Tmasporte (sic) ya que él solo recibía órdenes.*

*Pasados unos minutos terminó de llenar la boleta de infracción y me hizo entrega de la misma, una hora después llegó una grúa de la empresa Grúas Campeche, el cual enganchó mi vehículo y se lo llevó, cabe señalar que no se me hizo entrega de ningún documento del inventario de mi vehículo, ya que diversas pertenencias se encontraban en el interior del mismo.*

*Al día siguiente acudí a la Fiscalía General a fin de interponer mi denuncia por Abuso de Autoridad en contra de Julio Magaña, elemento de la Policía de Vialidad y de Ángel Audomaro Carvajal Vivas, Inspector del IET y el día 02 acudí a la Contraloría del Estado, a fin de interponer una queja en contra de dichos servidores públicos, por Abuso de Autoridad.*

*El día 03 de octubre del presente año, acudí a las oficinas del área jurídica del Instituto Estatal del Transporte, a fin de solicitar información de mi vehículo, siendo atendido por personal de dicho Instituto, el cual después de conocer mi caso me solicitó copia de la boleta de infracción y le anoté mis datos personales en una hoja y me informó que mi caso no sería atendido por el área jurídica, sino por el director del Instituto, pero que ellos se comunicaban posteriormente conmigo y me dirían el día de mi cita, ya que en ese momento el director se encontraba ocupado, es importante mencionar que ya transcurrieron 7 días y hasta ahora no me han concertado dicha cita, el suscrito se ha comunicado en diversas ocasiones y simplemente nadie me da una respuesta.*

*Por tal motivo acudo a presentar formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública el Estado, específicamente en contra de Julio Magaña (sic), elemento de Vialidad (sic), y del Instituto Estatal del Transporte, específicamente en contra de Ángel Audomaro Carvajal Vivas, inspector adscrito a dicho instituto, por considerar que fueron vulnerados mis derechos humanos..."*

*[Énfasis añadido]*

*(...)*

## **6. CONCLUSIONES.**

*En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:*

6.1. Se acredita que Q fue objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, atribuida al C. Julio César Magaña López, elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

(...)

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE<sup>5</sup> A Q LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA<sup>6</sup> POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, le asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas<sup>8</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>9</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.**

Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>10</sup>, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III<sup>11</sup>, 14 fracción VII<sup>12</sup> y 43<sup>13</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98<sup>14</sup> y 99<sup>15</sup> de su

<sup>5</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>7</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>8</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>9</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

<sup>10</sup> Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>11</sup> Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

<sup>12</sup> Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

<sup>13</sup> Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

<sup>14</sup> Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

<sup>15</sup> Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

#### 7. RECOMENDACIONES.

##### **A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:**

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA.** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través del portal oficial de internet y redes sociales (Instagram, Facebook y "X") de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado por la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, en agravio de Q**" y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos referida.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 2<sup>16</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado:

**TERCERA:** Que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal del C. Julio César Magaña López, quien en la época de los hechos denunciados fungió como elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

**CUARTA:** Diseñe e implemente un curso de capacitación que deberá ser impartido por persona acreditada para dar procesos de capacitación y profesionalización, conforme al Registro Nacional de Docentes e Instructores<sup>17</sup>, con el tópico: "Funciones y facultades de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, cuando actúan en coadyuvancia con el Instituto Estatal de Transporte, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento" dirigido al C. Julio César Magaña López y a elementos adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, el que especialmente deberá cubrir las siguientes características:

- A). Que el C. Julio César Magaña López participe de manera activa en el curso de capacitación con independencia de su actual área de adscripción o centro laboral.
- B). Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;
- C). Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, transmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de

<sup>16</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

<sup>17</sup> Artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: "La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización"

presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.

D). Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, que deberán impartirse en dos o tres sesiones.

E). El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y

F). Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

(...)

Así lo resolvió y firma, el C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.

Página 5 de 5



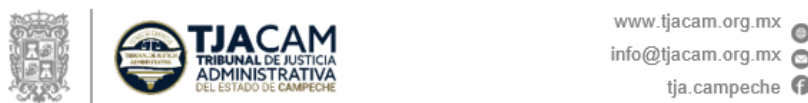
## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE FEBRERO DE 2024. -

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, VII, XIII, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; artículo 11 y 20 fracción XIII, del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión ordinaria verificada el día 19 de febrero de 2024, aprobó el siguiente:

### ACUERDO GENERAL 001/SGA/2024 QUE FIJA LA LEYENDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En cumplimiento al decreto del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual declara al 2024 como **“2024, Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco”**; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche acuerda la adhesión del decreto, para que se lleve en la correspondencia y actuaciones oficiales que emita este Tribunal, a partir del 01 de marzo de 2024, la siguiente leyenda:



**“2024, Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco.”**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Comuníquese mediante circular a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, en los estrados, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche mediante sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Firmando el **Maestro José del Carmen Cú Alayola**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la **Licenciada María Lina Balán Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

**LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

**CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil, es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL 001/SGA/2024 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE FIJA LA LEYENDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria verificada el diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejé. -

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****Folio: 44815****Nombre: Miguel Ruiz Landero - Denunciante**

En el TOCA 01/23-2024/105, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y el Denunciante en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 30/00-2001 instruida a ROMÁN PÉREZ MONTENEGRO Y LEANDRO PEREZ MONTENEGRO por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de marzo de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“VISTO: Con el escrito presentado por Salvador de Jesús Mas Uicab, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita se tenga a bien justificar su inasistencia en la audiencia de vista de alzada que tuvo lugar el día 04 de marzo del año en curso, ya que*

*el suscrito estuvo en una audiencia de Reconocimiento Judicial y Pericial a las 9:00 horas en el poblado de Sahcabchen, Calkini, Campeche, por lo cual le fue imposible acudir a la audiencia programada por esta Sala, asimismo anexa la certificación correspondiente para justificar su inasistencia, y con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0986/06-03-2024, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en el que comunica que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrito con clave de elector RZLNMG47053007H800 al C. MIGUEL RUIZ LANDERO, con los siguientes datos, con domicilio en CALLE 9 POR 12 Y 14, SIN NUMERO, COLONIA LA CRUZ, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, con lo que se da cuenta y en consecuencia. SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado en el escrito y oficio de cuenta se fija fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Alzada para el día **VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS**, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público; así como al Defensor Particular y al Acusado por conducto de su defensor particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew,*

*Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. ----2).- Toda vez que se observa en el oficio de cuenta, que el domicilio proporcionado es el mismo mediante el cual ya había sido notificado el C. MIGUEL RUIZ LANDEROS, con el folio 44652, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se procede a notificarlo por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenamiento aplicable, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.3).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 4).- Se ordena glosar al presente el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh Doy fe." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de marzo de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 52/22-2023**

**A LOS CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO**

DOMICILIO SE IGNORA

**Expediente: 52/22-2023**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO PROMOVIDO POR EL LIC. EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA C. GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDES Y OTROS EN CONTRA DE DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA Y OTROS.-LA C. JUEZ DEESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO DICE:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de las CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO; en consecuencia, SE ACUERDA:- 1) En atención a la solicitud del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de las demandadas y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de las CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las antes citadas, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós y el auto en que se admitió la demanda de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, con cédula profesional número 6628809, R.F.C. NOTE730124NS5, en su

carácter de Apoderado Legal de los CC. Gloria del Rosario Nah Valdés, David Ramos Mar, Damián Santos Pascual, Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesus Ramirez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Luis Enrique Nah Valdez, Martín Nah Valdez y Ernesto Nah Valdez, personalidad que acredita con el poder General para Pleitos y Cobranzas pasada ante la fe del Notario Público número 20 Lic. Ramón Espínola Espadas, Escritura Pública número 382/2018 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle Privada Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Av. Francisco I. Madero (La Ría), frente al Bar denominado "LA BARRA", en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, POR PROCESO FRAUDULENTO en contra de los Ciudadanos DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON quienes pueden ser emplazadas en el domicilio ubicado en la Calle Gama Manzana "F" Lote 14 Fraccionamiento Villas Universidad C:P 24030 de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche, CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Calle 55 No. 10 entre Calle 10 y Calle 12 de la Colonia Centro C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ALEJANDRO DEL CARMEN ESTRELLA CAMARA quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en la Esquina de la Calle 10 y 17 sin número contra esquina de la Verbena de la Colonia Samula de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ARQUITECTO MARIO DZUL COLLÍ (perito de la parte actora), quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en Av. López Mateos número 132 altos 2 Colonia San Román C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y la INGENIERA CIVIL RUTH CAROLINA LEON AREVALO (perito tercero en discordia) quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Manzana 4 Lote 15 del Fraccionamiento Plan Chac C.P. 24400 en la Ciudad de Champotón Campeche y de quienes se reclama el pago de las prestaciones que en este acto se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, con cédula profesional número 6628809, R.F.C. NOTE730124NS5, en su carácter de Apoderado Legal de los CC. Gloria del Rosario Nah Valdés, David Ramos Mar, Damián Santos Pascual, Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesus Ramirez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Luis Enrique Nah Valdez, Martín Nah Valdez y Ernesto Nah Valdez, personalidad que acredita con el poder General para Pleitos y Cobranzas pasada ante la fe del Notario Público número 20 Lic. Ramón Espínola Espadas, Escritura Pública número 382/2018 de fecha veintiséis de

marzo del año dos mil dieciocho, personalidad que se admite y reconoce de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle Privada Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Av. Francisco I. Madero (La Ría), frente al Bar denominado "LA BARRA", en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 52/22-2023/2C-I

4) Ahora bien, se le hace saber al promovente que de una interpretación sistemática de los artículos 261, 262 y 264 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la admisión de la demanda se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos mínimos exigidos por la norma, entre ellos, que se fije con precisión lo que se pida, la persona contra quien se oponga, el domicilio de ésta para ser notificada, se anexen los documentos en que la demandante funde su derecho y que sea formulada con claridad, pues en caso contrario, ésta deberá ser desechada de oficio por el Juez; en el caso concreto se advierte no cumple cabalmente con los requisitos que exige la norma (en cuanto a que se anexen los documentos en que el promovente funde su dicho), pues en el caso concreto de la lectura integral del escrito inicial de demanda se aprecia que el promovente, únicamente anexa copias fotostáticas de la resolución de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, documental que por su naturaleza, es considerada como una copia simple, una reproducción de un documento original que puede altearse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen, por tanto, carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, sirve de sustento el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN JUICIO LAS. Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio.

Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Julio de 1995. Tesis: XX.8 K. Página: 225. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago”.

“Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: IV.3o. J/23. Página: 510. DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Amparo en revisión 27/93. Ariz, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo. Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo. Nota: Por ejecutoria de fecha 8 de mayo de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 105/2001 en que había participado el presente criterio”

5) Por tanto, a efecto de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia, contemplado en el artículo 17 constitucional, se le concede al Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, un término de **tres días hábiles improrrogables** contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído para que anexe la documentación original o certificada de la resolución de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, toda vez que ello constituye una carga procesal que debe ser satisfecha por la promovente, máxime que se trata de un juicio del orden civil, en el que corresponde

a las partes instar debidamente el procedimiento, pues en este solo se ventilan intereses particulares, así lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal, ya que se entiende que el promovente tienen a su disposición los documentos, siempre que existan los originales en un protocolo o archivo y pueda obtener copia certificada de ellos, lo anterior, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código en cita, en la inteligencia que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, o no manifestar causas de impedimento, serán valoradas en su momento las copias simples adjuntadas, debiendo estar el actor a las consecuencias de su omisión.

6) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva notificar al Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo en el domicilio ubicado en la Calle Privada Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Av. Francisco I. Madero (La Ría), frente al Bar denominado “LA BARRA”, en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el presente proveído.- - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que los mismos exceden de más de trescientas fojas útiles; 2) y con el escrito del Licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO apoderado legal de los CC. GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDEZ Y OTROS, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento al proveído de fecha 17 de octubre de 2022, por lo que anexa copia Certificada de la Sentencia del Juicio Sumarísimo Civil de Interdicto de Recuperar la Posesión de fecha 10 de diciembre de 2019; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Para facilitar el manejo del presente expediente, dado que los autos que lo integran exceden de más de trescientas fojas útiles, procédase abrir segundo tomo por duplicado y márchesele con el mismo número, de conformidad con el numeral 1371, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3.- De igual manera y con fundamento en los artículos 743, 744, 2200 y demás aplicables del Código Civil, 1, 2, 3, 259, 260, 261, 262, 266, 267, 271, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, POR PROCESO FRAUDULENTO**, promovido por el Licenciado **EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO** apoderado legal de los CC. Gloria del Rosario Nah Valdés, David Ramos Mar. Damián Santos Pascual, Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesus Ramirez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Luis Enrique Nah Valdez, Martín Nah Valdez y Ernesto Nah Valdez, en contra de los Ciudadanos **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON**, y de quienes se reclama el pago de las prestaciones que en este acto se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

4.- En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON** quienes pueden ser emplazadas en el domicilio ubicado en la Calle Gama Manzana "F" Lote 14 Fraccionamiento Villas Universidad C:P 24030 de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO** quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Calle 55 No. 10 entre Calle 10 y Calle 12 de la Colonia Centro C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **ALEJANDRO DEL CARMEN ESTRELLA CAMARA** quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en la Esquina de la Calle 10 y 17 sin número contra esquina de la Verbena de la Colonia Samula de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **ARQUITECTO MARIO DZUL COLLÍ (perito de la parte actora)**, quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en Av. López Mateos número 132 altos 2 Colonia San Román C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y la **INGENIERA CIVIL RUTH CAROLINA LEON AREVALO (perito tercero en discordia)** quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Manzana 4 Lote 15 del Fraccionamiento Plan Chac C.P. 24400 en la Ciudad de Champotón Campeche, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en

su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a los demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..-

6.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR

GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 311/22-2023**

**A LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**

DOMICILIO SE IGNORA

**Expediente:** **311/22-2023**  
**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MARTINA MIS YUT EN CONTRA DE LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) y con el escrito de la citada profesionista, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el

Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de junio del año dos mil veintitres, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARTINA MIS YUT, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en calle Niebla, número 2, entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Escarcha de Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad capital; nombrando como asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C.: PEEM880620C10; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de **la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA** y de quien reclaman el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **se provee:-**

1.- Se tiene por presentado a la C. MARTINA MIS YUT, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en Calle Niebla, No. 2 entre Escarcha y Av. Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2) Se admiten como asesor técnico a la LIC. MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3.- Se admite el número telefónico 9911067821 y correo electrónico martinamisjut@gmail.com; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas,

carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente principal, tórmese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 311/22-2023/2CID-ED.-

5.- *Glóse* al Expediente Principal, la documentación original que presenta el promovente, para que obre conforme a derecho.-

6.- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de **la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA.-**

7.- Toda vez que la parte actora no cuenta con el domicilio para notificar a la parte demandada y continuando con la secuela procesal, **gírese atento oficio** a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable; 7.- Director del Registro del Estado Civil; 8.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 9.- Comisión Federal de Electricidad; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 12.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno a **la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**; lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

8.- **Se reserva de girar oficio** al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que las citadas autoridades requieren datos mas precisos como el número de Seguridad Social y/o CURP y/o R.F.C., por lo que **dese vista al promovente, para que dentro del término de tres días hábiles** contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proporcione los datos requeridos de la **C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA.**

9.- **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

11.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

13.- Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas

de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5. **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**THOMAS TORRES MÉNDEZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. KAREN JIMENEZ MORALES EN CONTRA DEL C. THOMAS TORRES MÉNDEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**V I S T O:** El estado que guardan los presentes autos y la promoción P-1744, relativo a la boleta de préstamo de expediente del Archivo Judicial (SOLO ORIGINAL), y con el legajo sin número formado con el escrito de la Licenciada LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, a través del cual manifiesta que ignora el domicilio actual solicitando se gire oficio. En consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y como lo solicita el provente, **se declara la ignorancia del domicilio del C. THOMAS TORRES MENDEZ**, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar a la citada, la declarativa de divorcio dictada con fecha **diez de octubre del año del dos mil veintitrés**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE **A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**V I S T O S:** El escrito y documentación adjunta de la **C. KEREN JIMENEZ MORALES**, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio en para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con Cédula Profesional número 12265082 y R.F.C. MAKL940409BX1 y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado el anteriormente señalado de esta ciudad de San Francisco de Campeche, solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con **THOMAS TORRES MENDEZ**, quien puede ser notificado en en el predio ubicado en DECIMOTERCERA MZ XXX11 LT 50 SIGLO XXI UNID. HAB. SIGLO XXXI F. C.P. 24073, CAMPECHE 2, CAMP. **-En consecuencia, SE PROVEE:**

- 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **48/23-2024/J4MFAMT-I**, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana **C. KEREN JIMENEZ MORALES**, el ubicado en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como asesor técnico de la ciudadana **KEREN JIMENEZ MORALES**, a la LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con Cédula Profesional número 12265082 y R.F.C. MAKL940409BX1 con domicilio para

oir y recibir notificaciones en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la **ciudadana KEREN JIMENEZ MORALES en contra de THOMAS TORRES MENDEZ.**

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los CC. **KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ.**

7. Como consecuencia del divorcio decretado, **se declara la separación física y material de los CC. KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “SEPARACION DE BIENES”, nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8. En razón de que la promovente **C. KEREN JIMENEZ MORALES**, bajo protesta de decir verdad señala que no se procrearon hijos dentro ni fuera del matrimonio, en

*consecuencia*, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, no se manifiesta nada al respecto.

9.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos de convicción o presunción que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, conforme al artículo 305 y 305 BIS del Código Civil del Estado en vigor, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste*

en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CIUDADANOS KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CIUDADANOS KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ**., es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino

se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13. Ahora bien se le hace del conocimiento a la ciudadana **KEREN JIMENEZ MORALES**, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado**, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a la ciudadana **KEREN JIMENEZ MORALES, en su domicilio para oír y recibir notificaciones en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087** de esta ciudad de San Francisco de Campeche, a través de asesora técnica LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con Cédula Profesional número 12265082 y R.F.C. MAKL940409BX1, y toda vez que el domicilio es el mismo que proporciona la promovente para ser notificada, túrnense los autos al actuario que corresponda, a fin de que lleve a efecto la notificación de la citada.

**Y al ciudadano THOMAS TORRES MENDEZ, (demandado)**, notifíquese en el predio ubicado en DECIMOTERCERA MZ XXX11 LT 50 SIGLO XXI C.P. 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Para este efecto, tomando en consideración el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador realice en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordena.

15. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

16. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto Once de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la *Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LIC. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.- "DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.."

2. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. KEREN JIMENEZ MORALES y/o por medio de su

asesora técnica LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestiones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MDELCSR/VJCS/bjch\*

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.-  
*Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: C. OMAR REYES BACAB.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 69/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ PUC, A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, en contra de OMAR REYES BACAB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-0121/2024, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Jefe del Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión

Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre del C. OMAR REYES BACAB, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. OMAR REYES BACAB, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido C. OMAR REYES BACAB, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data nueve de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

“(…) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de MARIA DEL SOCORRO PEREZ PUC, con domicilio en calle Morelos, Manzana 4 Lote 3, entre calle 108 y Carlos Enrique, Colonia Ampliación Bellavista de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al LIC. CESAR DE JESUS UC CANUL, con cedula profesional 7734148 y R.F.C. UCCE610304FK1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Ciento Catorce entre calle Álvaro Obregón y Ciento Cinco del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad código postal 24020, promoviendo JUICIO DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, a su favor y en representación de la adolescente de iniciales M.M. de apellidos REYES PEREZ en contra de OMAR REYES BACAB; quien puede ser emplazado en su centro laboral siendo la Fiscalía General del Estado, ubicado en Avenida López Portillo, s/n, Sascalúm, C.P. 24095 de esta ciudad, y/o en la Vicefiscalía del Ciudad del Carmen, ubicado en calle 42-E 7, Tacubaya, C.P. 24180 de Ciudad del Carmen, Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 69/20-2021JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Asimismo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite al LIC. CESAR DE JESUS UC CANUL, como asesor técnico de la actora, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en dichos numerales.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por MARIA DEL SOCORRO PEREZ PUC, a su favor en calidad de cónyuge y en representación de la adolescente de iniciales M.M. de apellidos REYES PEREZ en contra de OMAR REYES BACAB.

5).- En consecuencia, tórnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico; y se sirva emplazar a MANUEL GARCIA QUEN; quien puede ser notificado en su centro laboral siendo la Fiscalía General del Estado, ubicado en Avenida López Portillo, s/n, Sascalúm, C.P. 24095 de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.- -

6).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Niño” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta

autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 30% (treinta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue OMAR REYES BACAB, correspondiendo, el 20% (veinte por ciento), para la adolescente de iniciales M.M. de apellidos REYES PEREZ, quien es representado por su señora madre MARIA DEL SOCORRO PEREZ PUC y el 10% (diez por ciento) para esta última en calidad de cónyuge.

7).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, como lo solicita la parte actora, gírese atento oficio al Encargado del Área de Recursos Humanos de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, s/n, Sascalúm, C.P. 24095 de esta ciudad; para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad, y la cantidad que resulte deberá depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe OMAR REYES BACAB; entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren, como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se hace del conocimiento del encargado del Área de Recursos Humanos, antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este juzgado, por

cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga OMAR REYES BACAB.

Apercibido, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$868.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos

de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

11).- Por lo que respecta al apercibimiento al que hace referencia en el párrafo segundo del punto cuarto de hechos de su escrito de demanda, se le hace saber que no ha lugar a conceder, sin embargo queda expedito el derecho de la parte actora para instar ante la autoridad correspondiente en caso de que el demandado se coloque en alguna de los casos que refieren los artículos citados en dicho apartado.

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y

medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.(...)”.-

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MTRO. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano OMAR REYES BACAB, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### **Verónica del Carmen Novelo Montero**

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

#### **Elías Porfirio Castillo Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero

de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 99/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DEL CARMEN LÓPEZ VILLARINO, quien fuera originaria de CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GASPAR JESUS CACH PISTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAUL ENRIQUE VICTORIA DELGADO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A

PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIO OZUNA GUTIÉRREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ RUBÉN CENTENO MENDOZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA CANDELARIA DZUL HERNANDEZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DEL SEÑOR VÍCTOR RAMÓN TORAYA GANTÚS, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MIGUEL DE LOS SANTOS FARFAN TEC, quien falleciera el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ADI MARIA SANCHEZ VASQUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE CANDELARIO SARMIENTO GONZALEZ, también conocido como CANDELARIO SARMIENTO GONZALEZ, quien falleciera el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, denuncia que hace su hija la señora ELDA DEL CARMEN SARMIENTO GONZALEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE ANTONIO COTAYA CAMBRANIS, quien falleciera el día siete de enero del año dos mil veinticuatro, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA DE LOURDES RAMIREZ CORTES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ANA DEL CARMEN CARDENAS NOVEROLA**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de febrero de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos,

33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MA. TERESA ARACELI MARTINEZ SANCHEZ**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de febrero de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ISRAEL GARZA PEÑUÑURI** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 07 de febrero de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.s, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VICTOR ANDRES CRUZ CHI, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que

comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARTÍN GARCÍA LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores IRMA LOPEZ LUNA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **HÉCTOR CRUZ LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ESTHER SALAVARRIA REBOLLEDO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CRISPIN DAMIAN LOPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN CERVANTES VILLANUEVA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE MARZO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE PEREZ RAMIREZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **DOSCIENTOS UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY NOTARIA SUSTITUTA, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **SARA MARIA PUC VIVAS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES

SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE MARZO DE 2024.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **CATALINA VASQUEZ PEREZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE MARZO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ANTONIO RODRIGUEZ NOVELO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ANA MARIA OJEDA MONTEJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR ALBERTO CHI UICAB**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **MARIO JESUS PACHECO CU**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 5 DE FEBRERO DE 2024.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

